

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2022**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p><b>1.</b> Escrito y anexos de Adriana Hernández Íñiguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>a)</b> Copia certificada del acuerdo número 01, relativo a la instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la Entidad, mediante la cual se acredita la personalidad de Adriana Hernández Íñiguez como su presidenta.</p> <p><b>b)</b> Ejemplar de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, tercera época, tomo I, número 009.</p> <p><b>c)</b> Ejemplar del Diario de los debates del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, tercera época, tomo I, periodo ordinario.</p> <p><b>d)</b> Copia certificada de diversas documentales relacionadas con el decreto legislativo número 08, publicado el dieciocho de febrero del año en curso.</p> <p><b>e)</b> Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, secretaria auxiliar de acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p>	<p><b>10720</b></p>
<p><b>2.</b> Copia certificada del escrito de Adriana Hernández Íñiguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, registrado con el número 9848, así como del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente del recurso de reclamación <b>95/2022-CA</b>, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional <b>63/2022</b>, por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>---</p>

Las documentales indicadas con el número uno, fueron depositadas el dieciséis de junio del año en curso a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete siguiente; mientras que, la señalada con el número dos, se ordenó agregar al presente asunto mediante proveído de trece de junio del año en curso, dictado en el expediente del recurso de reclamación **95/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **63/2022**. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2022

Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y la copia certificada de cuenta; visto su contenido, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del **Poder Legislativo Estatal**.

Además, **designando** autorizados y delegados; **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de abril del año en curso, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el decreto controvertido; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

**Artículo 33 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.** Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>º</sup> de la citada ley.

Por otra parte, córrase traslado a la **parte actora** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>9</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

---

deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

<sup>10</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2022

**Notifíquese**; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>13</sup>, y 5<sup>14</sup> de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5232/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 63/2022**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. **Conste**.

JOG/EAM/

**electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>14</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:21:24Z / 30/06/2022T13:21:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 60 46 71 68 69 a3 e7 74 63 6b d2 e0 2b c4 6f aa 1d 6c 21 19 9e c7 6c b8 48 ce 7b e8 98 df 1e c0 52 95 86 c1 bc 1d 15 50 c9 09 6a fe a0 d2 64 89 3c 38 1a 37 28 03 4d 9e 3f e6 6a f6 93 86 9a ad c9 e2 9e af e8 cf 7e ea ab d0 9d 65 98 a6 bd 52 6c 46 59 af d7 e1 0b bc 15 33 f8 98 2c 9c 28 4a 19 de 67 7f 2a c0 16 04 1f 35 9d 15 21 4d 3c 78 a4 67 d5 f2 69 62 c0 d4 dc 15 ed fe fc 74 6b 05 c9 d7 34 32 ab 6c 1a d9 6c ab b1 34 ce a8 cc 2c 57 0e b8 f3 fd b0 fd c0 11 b7 b9 2d a6 7f bc a1 b3 73 5a f5 82 e5 28 ca bd 27 6e e6 8d c2 19 f5 c5 c5 75 80 0b d3 7f 6d 23 31 bb 2b cb 02 02 1f b6 92 c7 39 6b c3 8a 5b 5c ce e6 e0 3c 3f 36 d5 69 9a 63 26 47 ad 8e 6e b1 e1 52 76 3e 5d a7 e5 f1 e6 89 37 ec 88 b9 15 30 a6 b7 11 bc eb 5d be 7f 9c 15 89 17 35 72 a0 21 e4 f0 85 93 57 c4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:21:24Z / 30/06/2022T13:21:24-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:21:24Z / 30/06/2022T13:21:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4850465			
	Datos estampillados	16026E938FF5066D60BA163DA90954DEF0EC8C734598036B453B9BFBDDCB1913			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:30:01Z / 29/06/2022T18:30:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e c9 81 25 05 e2 e7 87 d8 67 43 b5 a8 0a ae 54 93 4b ed 86 28 d3 75 5d 73 7a c9 e4 85 e5 0d f9 84 42 c1 70 c0 8f 7c 4a 07 74 f3 c5 2d 48 6e 74 46 54 47 60 3e 1f 44 90 43 98 4a e7 d7 5b d8 06 25 bd 2c 70 da a9 65 f4 22 97 c6 48 6f a7 3c 1b 78 dd 94 57 88 a6 11 ea 18 ec fd c0 33 6d 76 a8 bb c3 b2 da d8 72 06 8a 5c 03 7a 9e d0 2d d4 00 09 d6 f5 28 9b 42 bd 45 2b 57 2e ec 02 a8 9c 9e ae 4e 96 f9 fd 9e ef 98 17 59 df a8 68 6b 25 48 62 ab 12 ae 5f 6a e0 d4 5f 23 5a cf 28 c2 24 f0 5e 9a 67 2b d4 bb 01 4c 4e 8f d9 dd e5 0a 49 9b 72 92 4d dc 15 6d 92 69 67 81 72 98 98 78 78 15 7e 71 a2 f8 27 98 91 cd 15 3a 13 20 97 0c b6 1d 39 ea cd ce 17 8d e9 83 07 44 50 86 33 e4 f4 95 73 11 bc cc aa 64 b8 b8 52 d8 bd d7 d8 b9 91 67 ea ee 32 b5 79 c4 97 f6 52 7a e5 81 ca 65 d5 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:30:02Z / 29/06/2022T18:30:02-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:30:01Z / 29/06/2022T18:30:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4847430			
	Datos estampillados	C96F66DC1FB6C276AF1A0399F593B36F5DDB8ABFBC6660E063FBD718DC1F1DC6			